

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del Sr. Juez informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvasse proveer.
Cali, 19 de noviembre del 2021

Auto No. 2053
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00373-00
PROCESO	LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
DEMANDANTE	MAGALY ALVARADO ECHEVERRY
DEMANDADO	JOSE ANTONIO ALZATE BARRAGAN
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA

Como quiera que la anterior demanda, no fue subsanada en debida forma, ya que de la revisión del escrito de subsanación, se observa que no se acredito que se haya enviado al demandado al correo electrónico o a su dirección física, copia de la demanda y sus anexos, tal como le fue ordenado en el numeral primero del auto No. 2059 de fecha 8 de noviembre del 2021, notificado en estado de fecha 9 de noviembre del 2021.

Por consiguiente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: ORDENASE la devolución de la misma y de los anexos a ella acompañados, sin necesidad de desglose.

Myr

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a29808bac6956fa795e7624dafa7e99532ee633921ceef2379199266ebf471**
Documento generado en 19/11/2021 01:45:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>